ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ROTHOGA S.A. ----------

CAPITAL SUSCRITO: US $ 800 ----------

CAPITAL AUTORIZADO: US $ 1.600 -----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince, ante mí, ABOGADO XAVIER LARREA NOWAK, Notario Titular Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: el señor TONY ALBERTO QUITO ALVIA, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; y la señorita VICTORIA NATALY LIMONES MORÁN, por sus propios y personales derechos, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad. Los comparecientes son personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **ROTHOGA S.A.**, los señores TONY ALBERTO QUITO ALVIA y VICTORIA NATALY LIMONES MORÁN, todos por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, solteros, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía denominada **ROTHOGA S.A.**, que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ROTHOGA S.A.: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO.**- La compañía que se constituye llevará el nombre de ROTHOGA S.A.; **ARTÍCULO**

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SEGUNDO.- La compañía se dedicará exclusivamente a: ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES Y BARES, PARA LO CUAL PODRÁ PREPARAR, ELABORAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE ALIMENTOS, COMIDAS RÁPIDAS Y BEBIDAS QUE SE SIRVEN EN ESTOS LUGARES. Para cumplir con su objeto social podrá comprar y permutar acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; y, además ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de OCHENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón MANTA, provincia de MANABÍ y, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.-** El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1.600,oo). El CAPITAL SUSCRITO es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US $ 800,oo), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive y las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta General. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a su porcentaje. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo que establece la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria. Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, el Vicepresidente y el Comisario, no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO**

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las juntas generales ordinarias o extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones que señala la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la reunión de junta general, sea ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que éstas puedan ser aprobadas por la junta general de accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quien haya hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta por ciento del capital pagado, si en segunda convocatoria no

hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; c) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando lo estimaren conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; e) Aprobar los estados financieros, los mismos que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y facultades del Presidente y del Gerente General; a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, locales, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
R. DEL E.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
GUAYAQUIL - ECUADOR

por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la junta general ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones y deberes que le confieran estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; b) Reemplazar al Gerente General o al Presidente en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de éstos; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán a los accionistas de acuerdo a la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o Presidente de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento sobre la correcta integración del capital social, el mismo que depositarán en una institución bancaria luego del proceso legal constitutivo. El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **1)** el señor **TONY ALBERTO QUITO ALVIA**, ha suscrito DOSCIENTAS OCHENTA (280) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el CIEN POR CIENTO del valor de cada una de ellas, esto es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA dólares de los Estados Unidos de América; y **2)** la señorita **VICTORIA NATALY LIMONES MORÁN,** ha suscrito QUINIENTAS VEINTE (520) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el CIEN POR CIENTO del valor de cada una de ellas, esto es la suma de QUINIENTOS VEINTE dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA CUARTA:** Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete numeral ocho de la Ley de Compañías reformada, los accionistas designan como **GERENTE GENERAL** y **PRESIDENTE** a los señores **VICTORIA NATALY LIMONES MORÁN** y **TONY ALBERTO QUITO ALVIA,** en su orden, quienes ejercerán la representación legal de manera individual.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2015 04:38 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7690838
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0923343099 SOLORZANO ORELLANA GILLIAM ELEANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ROTHOGA S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **25/04/2015 04:38 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador
30/03/2015 8:58 AM

Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. f) Ilegible.- Abogada Gilliam Eleana Solórzano Orellana.- Registro profesional cuatro mil trescientos sesenta y ocho. Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

TONY ALBERTO QUITO ALVIA

C.C. 1206394759

C.V. 038- 0136

VICTORIA NATALY LIMONES MORÁN

C.C. 0925653420

C.V. 012- 0201

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA 41
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero este PRIMER **TESTIMONIO, que rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el:** 20 | 36 | 2015

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Factura: 001-002-000003405

20150901041P01946

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901041P01946

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MARZO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	QUITO ALVIA TONY ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1206394759	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	LIMONES MORAN VICTORIA NATALY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0925653420	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 2417
1308-2417-2015

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1964
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	127
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0925653420	LIMONES MORAN VICTORIA NATALY	Guayaquil	ACCIONISTA	Soltero
1206394759	QUITO ALVIA TONY ALBERTO	Guayaquil	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
PLAZO:	80 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROTHOGA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos • Registro Mercantil del Cantón Manta •

DINARDAP
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 1 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

REGISTRO MERCANTIL
MANTA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos • Registro Mercantil del Cantón Manta •